

cederá al reconocimiento de ellas por el maestro autor del presupuesto, y si resultase que no son admisibles por no estar conformes con el presupuesto y las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que las perfeccione ó las constituya de nuevo; y en el caso de que no lo hiciere se procederá a ejecutarlas por administración á costa del mismo.

12 Si el rematante no cumpliese las condiciones establecidas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9º de la legislación sobre contratos de trabajo.

Relacion de vencimientos del 21 al 31

vigentes.

ley de Contabilidad con renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Solo se abonará al contratista la obra que realmente execute, a cuyo efecto sera medida y valorada a los precios del presupuesto por el Maestro a que antes se hizo referencia extendiéndose por todo la certificación que acredite el importe abonable, cuyo documento se remitirá á la Dirección general de Propiedades, á fin de que se sirva acordar el pago.

14. Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que se fijan en el contrato.

en el presupuesto de las obras y el de los derechos de otorgamiento de escritura.

15. Formará parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del presupuesto y condiciones formadas para la reparación del edificio que ocupa la Administración Depositaria de Hacienda

pública de Toro, se obliga á ejecutarla en la cantidad de... (en letra) con sujeción á los mencionados documentos.

(Fecha y firma)

El Jefe del Negociado, José María Borgelles. — Aprobado este pliego por Real orden de 27 de Enero último Madrid 15 de Febrero de 1877. — El Director general, Concha. — Hay una rúbrica y un sello que dice: Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. — Es copia, el Jefe económico, P. A. Grinda.

INTERVENCION.

Reservado el plazo de 15 días para que el rematante comparezca en la Oficina de la Hacienda de Zamora y declare la forma

de pago de los impuestos, cuota de la legación, basas de los fondos mineros y demás contribuciones que deba pagar.

En la intervención se mandará a

comprobar la veracidad de la decla-

ración y se procederá a la intervención

soporte o licencia de que se dispone

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21 de Mayo de 1852.

En la intervención se procederá a la

recolección de la cuota de la legación

que corresponda al plazo establecido

en el art. 1º de la Ley de 21

Don Gregorio Escribano Canal,
Juez de primera instancia de
Villalpando y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: que por providencia dictada en doce del corriente en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escrivandería de que responde en averiguación del autor o autores del robo de dos ofertas de metal blanco, una corona de plata de la Virgen del Pilar que pesaría media onza y una cruz de plata del niño Jesús muy diminuta, ejecutado en la iglesia de San Félix del pueblo de Villalobos en la noche del veintiseis al veintisiete de Febrero último, se ha mandado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este juzgado de dichas alhajas y á la detención e igual remisión al mismo de las personas en cuyo poder se encuentren; y al efecto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) expido esta requisitoria encargando su cumplimiento.

Dado en Villalpando á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Gregorio Escribano Canal.—Por orden de S. S., Eusebio María de San Martín.

El Sr. D. Sergio Rodriguez, Juez municipal de esta villa, que desempeña el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: que en el dia de hoy han sido puestos á mi disposición los reos por delito de robo de una mula Francisco Domínguez Clemente y Tomás Iglesias, á los cuales se le han ocupado varios efectos y una yegua de edad cerrada, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, pechine, con lunares blancos en ambos costillares de figura irregular, teniéndolos también en el nacimiento de la cola y en ambos bordes, procedentes al parecer de rozaduras de los atalajes, con una marca ó hierro en la pierna izquierda en forma de C, una cicatriz regular en la cruz d parte inferior del espinazo y la oreja grande y expresiva.

Y pudiendo muy bien haber sido también robada la yegua resenada anteriormente, se hace público por medio de este edicto, para que el que se concepcione dueño de dicha caballería acuda á este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, ges-

tignando como viene conveniente y en la forma legal todo el trámite.

Dado en la Puebla de Sanabria á dos del Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Sergio Rodriguez.—P. O. de S. S., Casimiro Montero.

Don Antonio Soriano y Ezquerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Ramos Murcia, viudo, ex-secretario del Ayuntamiento y vecino de Belver de los Montes, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocido en rueda de personas por los testigos de cargo, en causa criminal que se le sigue sobre occultación de papeles de la Secretaría de dicho Ayuntamiento; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dado en Toro á dieciséis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Matilla la Seca.

Babiendo sido reclamado el mozo Ángel González Hernández, natural de Villardondiego, que le correspondió entrar en suerte en este distrito municipal para el presente reemplazo y habiéndole tocado el número dos en el sorteo supletorio que tuvo lugar el dia 28 de Febrero último, y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento á cubrir su responsabilidad antes del dia 25 del actual, y de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Matilla la Seca 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Fernando Gallego.

Ayuntamiento de Quintanilla de Urz.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el

sueldo anual de 250 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Quintanilla de Urz 13 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan A. Barreiro.

Ayuntamiento de Ferreras de Abajo

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de diez familias pobres.

Los que deseen interesarse en dicha plaza, acudirán con solicitud documentada á los 20 días siguientes desde su aparición en el *Boletín oficial*, á la Alcaldía de esta localidad.

Ferreras de Abajo 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Bernardo Gullón.

Ayuntamiento de Peleas de Arriba

Habiendo sido incluido en la declaración de soldados para el presente reemplazo del ejército Custodio Calabazo Pérez, hijo de José y de Tomasa, vecinos que fueron de este pueblo y quinto que fue del mismo con el número tres en el reemplazo de Septiembre de 1875, y cómo se ignora su paradero, así como el de sus padres y hace dos años próximamente, se le cita y emplaza para que comparezca el dia 23 del corriente mes á las siete y de su mañana, para desde la Casa-consistorial ser conducido por el comisionado con los demás quintos para ser entregados en caja el 24 que para este pueblo está señalado, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que diere lugar.

Peleas de Arriba 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento cazadores de Alburquerque 16.º de caballería.

El dia 24 del corriente y hora de las doce de la mañana, se venden en el cuartel de caballería de esta ciudad seis caballos de desecho del expuesto regimiento.

Zamora 15 de Marzo de 1878.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del detail, Mariano Jaquotot.

Se arrienda la dehesa titulada de la Albaneza, perteneciente á esta provincia de Zamora, que constituye en todo redondo de mil setenta y cuatro hectáreas.

Se arrienda la dehesa titulada de la Albaneza, perteneciente á esta provincia de Zamora, que constituye en todo redondo de mil setenta y cuatro hectáreas.

El arriendo tendrá lugar en pública y extrajudicial subasta, ante la administradora de la finca, que se celebrará á las doce de la mañana del dia 29 del corriente mes de Marzo; la administración se reserva admitir las proposiciones aceptables que ántes de dicho dia 29 pudieran hacérsela, en cuyo caso no tendrá lugar la subasta.

LA TUTELAR.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

A pesar de los repetidos llamamientos que la Dirección de LA TUTELAR, y la Delegación del Gobierno han hecho á los señores suscriptores de la Compañía, ya en los periódicos oficiales y ya en cartas particulares, existen aún bastantes saldos en las cajas de la misma que no han sido recogidos por sus legítimos dueños. Decidida la Junta de vigilancia á terminar de una vez la liquidación definitiva de la Compañía, y á poner los saldos que resulten existentes á la disposición del Gobierno, se cree el que suscribe en cumplimiento de su deber é interpretando los deseos del Sr. Director general y de la Junta de vigilancia, en la obligación de dirigirse por medio de este anuncio, que se insertará en los periódicos de más circulación de Madrid y provincias, y en los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas á los suscriptores todos de LA TUTELAR para que en el término de seis meses improrrogables se sirvan recojer sus valores, bajo apertamiento de sufrir en sus intereses los perjuicios que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía.

Madrid 21 de Febrero de 1878.—El Delegado del Gobierno, Indalecio M. de Setién.

PASTOS.

Se arriendan los de espigadero y hoja de viña del término municipal de Corrales. El arriendo se ve.

rificara en pública subasta que se celebrará en la Casa-consistorial de dicho pueblo el dia 1.º de Abril próximo.